Expediente No. 1297413

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2023-0266
(Ref. ATH-EXT-AVS) Extinción del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"***Art. 226.***- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*.".

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

*"**Art. 24**.- **Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones**., "3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes". (…) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (…).*

"Art. 47.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por siguientes incumplimientos: (…).

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes. (…).".

***"Artículo 144**.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (…)*

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. *(Énfasis fuera del texto)*

*"**Art. 147.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico* vigente

*"**Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.***

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (…)

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y ***extinción de los títulos habilitantes*** *contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (…)*

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.". (Énfasis fuera del texto).

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

*"**Art. 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.*

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.".

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

*"**Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos **46 y 47 de la LOT;** y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (…).".*

***"Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. -** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (…)".*

Que, el Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios Del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", establece:

***"Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. -** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

(…) 3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.(…)".

*"**Art. 187.-** Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente*
(…)
*2. **Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado**.- En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizara la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.*

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma. (…).". (Énfasis fuera del texto).

*"**Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago**.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.*

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.".

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

*"**1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. –***

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

***III. Atribuciones y responsabilidades:** (…)*

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.".

(…)

***1.2.1.2.2.** Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-*

***II.** Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control, delego:

"***Artículo. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:***

a) *Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; (…).*

b) Aprobar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación, extinción y prórroga del uso temporal de frecuencias no esenciales y esenciales de prestación de servicios que no sean de carácter masivo, para uso eventual, experimental y de emergencia, señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de radioaficionados y banda ciudadana;

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

*"**Art. 7.- Disponer.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes: (…)*

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;".

***"Art. 11.** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:*

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia;".

Que, mediante Resolución No. 01-01-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).

Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2022-0522 de 10 de agosto de 2022, se designó a la Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán, como Coordinadora Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0866 de 18 de noviembre de 2022, se designó al Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero, como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

Que, **mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:** *"**ARTÍCULO UNO**.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...)".*

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto.".

Que, mediante permiso suscrito el 25 de enero de 2016, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Fernando Cristóbal Bajaña Chávez, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BF VISION", para servir a la ciudad San Jacinto de Buena Fe, provincia de Los Ríos, con vigencia de 15 años, hasta el 25 de enero de 2031.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0479 de 17 de mayo de 2016, cuya declaración de sujeción fue suscrita el 01 de junio de 2016, la ARCOTEL autorizó el cambio de titularidad de la persona natural señor Fernando Cristóbal Bajaña Chávez a la persona jurídica la compañía BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA., para el sistema de audio y video por suscripción denominado "BF VISION".

Que, con memorando ARCOTEL-CCON-2017-0707-M de 12 de septiembre de 2017, la Coordinación Técnica de Control informa a la Coordinación Técnica de Títulos

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

Habilitantes entre otros aspectos que registró el inicio de operación del sistema de audio y video por suscripción “BF VISION”.

Que, con oficio ARCOTEL-CZO5-2018-0294-OF de 27 de marzo de 2018, la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL registró la notificación efectuada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-002462-E de 31 de enero de 2018, de la actualización de la grilla de programación del sistema “BF VISION”, con un total de 62 canales (12 nacionales, 49 internacionales y 1 canal local para programación propia) y 6 antenas de recepción satelital.

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-007740-E de 19 de mayo de 2022, el señor Ángel Absalón Flores Avalos, representante legal de la compañía BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “BF VISION”, autorizado para servir a la ciudad San Jacinto de Buena Fe, provincia de Los Ríos, solicito la devolución del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción denominado “BF VISION”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2022-1766-M de 20 de junio de 2022, la Unidad Técnica de Registro Público, remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, la certificación de continuidad de servicio solicitada con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2022- 0787-M de 10 de junio de 2022.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2022-2277-M de 21 de noviembre de 2022, la Coordinación Técnica de Control, en atención al requerimiento realizado con el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2022-0788-M, remitió el memorando No. ARCOTEL-CZO5-2022-2416-M de 16 de noviembre de 2022, al que se anexa el Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO5-C-2022-0456 de 16 de noviembre de 2022, emitido por la Coordinación Zonal 5, el cual concluye que el citado sistema de audio y video por suscripción denominado “BF VISION”, no se encuentra en operación, así como no tiene ningún procedimiento administrativo sancionatorio en curso.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes:

Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0101 de 16 de diciembre de 2022, concluyó lo siguiente:

“(…) se concluye que técnicamente el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “BF VISION”, autorizado para servir a la ciudad San Jacinto de Buena Fe, provincia de Los Ríos, otorgado a favor de la compañía BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA., de conformidad con el Informe No. IT-CZO5-C-2022-0456 de 16 de noviembre de 2022, no se encuentra en operación.

Además, conforme el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2022-1766-M de 20 de junio de 2022 y el sistema SACOF de la Unidad Técnica de Registro Público, se identificó que existen 2 permisionarios del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico y 4 permisionarios del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital autorizados a prestar el servicio de audio y video por suscripción en la ciudad de San Jacinto de Buena Fe, provincia de Los Ríos, por lo cual no existe afectación a la continuidad en la prestación del servicio, toda vez que los suscriptores del sistema “BF VISION” podrán acceder al servicio de audio y video por suscripción por medio de otros prestadores.”.

Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2023-0003 de 09 de enero de 2023, concluyó:

“(…) Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-0032-M de 04 de enero de 2023, se observa que, a la fecha de la solicitud de la devolución voluntaria, el 19 de mayo de 2022, el prestador BFVISION

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

COMUNICACIONES CIA. LTDA no mantenía obligaciones pendientes de pago por su título habilitante de Audio y Video por Suscripción (AVS) del sistema: "BF VISION" por lo que, de acuerdo con el análisis realizado, económicamente se puede aceptar la extinción de este título habilitante por la causal: "3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL", señalada en el artículo 186, de la reforma y codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019. (…)"

Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2023-0347 de 12 de septiembre de 2023, concluyó:

"*En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, y, sobre la base del memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-2277-M de 21 de noviembre de 2022, la Coordinación Técnica de Control remitió el informe técnico No. IT-CZO5-C-2022-0456 de 16 de noviembre de 2022; los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0101 de 16 de diciembre de 2022; y, Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2023-0003 de 09 de enero de 2023, emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, estiman procedente atender la petición del señor Ángel Absalón Flores Avalos, representante legal de la compañía BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA., contenido en el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-007740-E de 19 de mayo de 2022; precisando que la Coordinación General Administrativa Financiera, en cumplimiento a la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, debe considerar la fecha de la petición de la devolución voluntaria para la baja de las facturas generadas, así como la revisión de facturas adeudadas y en mora; por lo cual es pertinente atender la petición y proceder con la extinción del título habilitante del servicio de audio y video por suscripción denominado "BF VISION", suscrito el 25 de enero de 2016, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo RTV1 a fojas 1291, vigente hasta el 25 de enero de 2031, por la causal de "acuerdo entre las partes" en aplicación del artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.*

En tal virtud la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción por devolución voluntaria del título mencionado; al no existir afectaciones al interés general ni a terceros; y, garantizando la continuidad del servicio de acuerdo con lo que señala la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-1766-M de 20 de junio de 2022, en el caso de ser pertinente; así como también se determina que no se trata de un mecanismo de evasión u elusión de responsabilidades; por lo tanto el permiso de audio y video por suscripción, se deberá revertir al Estado; y, además se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante de valor agregado, inscrito el 26 de enero del 2016, en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo RTV1 a fojas 1291, otorgado a la compañía BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA., a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y, se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado título habilitante, a partir del 19 de mayo de 2022, fecha en la cual la permisionaria, solicitó la "Devolución Voluntaria" contenida en la comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con número de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-007740-E de 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017. (…)

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del aludido título habilitante de ser pertinente.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones, deberá registrar la extinción del citado Título Habilitante por devolución voluntaria; y, registrar su cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.".

Que, una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA. con C.I./RUC No. 1291755271001, **NO** registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión: 11/09/2023 del presente certificado, código No. 7HGV5BVRT6.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-0032-M de 04 de enero de 2023, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes remite el Informe de cumplimiento de obligaciones económicas; memorando No. ARCOTEL-CCON-2022-2277-M de 21 de noviembre de 2022, la Coordinación Técnica de Control adjuntó el Informe de Control Técnico No. IT-CZO5-C-2022-0456 de 16 de noviembre de 2022; los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0101 de 16 de diciembre de 2022, Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2023-0003 de 09 de enero de 2023, y Jurídico Nro. CTDS-ATH-ETX-DJ-AVS-2023-0347 de 12 de septiembre de 2023, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; y, la petición presentada por el señor Ángel Absalón Flores Avalos, representante legal de la compañía BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA., ingresada con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-007740-E el19 de mayo de 2022, para la devolución voluntaria del Título Habilitante del servicio de audio y video por suscripción, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo RTV1 a fojas 1291.

ARTÍCULO DOS.- Aceptar la **devolución voluntaria** del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BF VISION", autorizado para servir en la ciudad San Jacinto de Buena Fe, provincia de Los Ríos, suscrito el 25 de enero de 2016, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo RTV1 a fojas 1291, otorgado a la compañía BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA.; y, extinguir dicho título habilitante en aplicación del artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la compañía BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA., que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el Servicio de Audio y Video por Suscripción y que existen otros prestadores del servicio autorizados, conforme se detalla en memorando No. ARCOTEL-CTRP-2022-1766-M de 20 de junio de 2022.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BF VISION", autorizado para servir a la ciudad San Jacinto de Buena Fe, provincia de Los Ríos, suscrito el 25 de enero de 2016, otorgado a la compañía BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA., a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado título habilitante, a partir del 19 de mayo de 2022, fecha en la cual la permisionaria, solicitó la "Devolución Voluntaria" contenida en la comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

número de documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-007740-E el 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que la compañía BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA., tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "BF VISION", autorizado para servir a la ciudad San Jacinto de Buena Fe, provincia de Los Ríos, otorgado a la compañía BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA., desde el 25 de enero de 2016, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, y, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12.

ARTÍCULO SIETE.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del sistema de audio y video por suscripción del aludido título habilitante.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a inscribir el presente acto administrativo de extinción del título habilitante suscrito el 25 de enero de 2016, por devolución voluntaria, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo RTV1 a fojas 1291 y registre en los respectivos sistemas informáticos, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

ARTÍCULO NUEVE.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

ARTÍCULO DIEZ.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía BFVISION COMUNICACIONES CIA. LTDA., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 19 de septiembre de 2023.

Firmado electrónicamente por:
DANIELA CRISTINA CONTENTO VILLAGRAN

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
COORDINADORA TÉCNICA DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
YOLANDA MARCELA CHICAIZA MORALES Firmado digitalmente por YOLANDA MARCELA CHICAIZA MORALES Nombre de reconocimiento (DN): cn=YOLANDA MARCELA CHICAIZA MORALES, serialNumber=160522161354, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC Fecha: 2023.09.19 10:40:17 -05'00' Sra. Yolanda Chicaiza **SERVIDOR PÚBLICO**	DATOS TÉCNICOS: DANIEL ALEJANDRO NUNEZ PERALVO Firmado digitalmente por DANIEL ALEJANDRO NUNEZ PERALVO Nombre de reconocimiento (DN): cn=DANIEL ALEJANDRO NUNEZ PERALVO, serialNumber=100522090256, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC Fecha: 2023.09.19 12:37:08 -05'00' Mgs. Daniel Núñez **SERVIDOR PÚBLICO** DATOS ECONÓMICOS: JOSE ANTONIO PRIETO ROMERO Firmado digitalmente por JOSE ANTONIO PRIETO ROMERO Fecha: 2023.09.19 13:15:42 -05'00' Ing. Jose Prieto **SERVIDOR PÚBLICO** DATOS JURIDICOS: Firmado electrónicamente por: SANDRA CATALINA CABEZAS REA Dra. Sandra Cabezas **SERVIDOR PÚBLICO**	JORGE LUIS NOGUERA ROSERO Firmado digitalmente por JORGE LUIS NOGUERA ROSERO Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000509529, cn=JORGE LUIS NOGUERA ROSERO Fecha: 2023.09.19 15:00:47 -05'00' Mgs. Jorge Noguera Rosero **DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec